



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00103 00
DEMANDANTE : **ECOPETROL S.A.**
DEMANDADO : **GOVIPETROL S.A.S.**
MEDIO DE CONTROL : **REPARACIÓN DIRECTA**

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del envío de copia de la demanda, de sus anexos y de su corrección, vía correo electrónico a la entidad accionada, acorde con lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
2. Allegar el memorial de poder en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de quien lo otorgó, o en su defecto, cumpliendo lo determinado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.
3. Allegar prueba de los pagos realizados por concepto de estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia, específicamente en virtud de los contratos No. 3000497, 3008542, 5301603, 5310842, 5318605 aludidos en la demanda, para efectos de establecer la caducidad de la acción, conforme a lo normado en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por Ecopetrol S.A. contra Govipetrol S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea5e1b56d47d26e62c34df9512a172c0ebf1266169e39fbae8ed900712342c5

Documento generado en 17/09/2021 08:11:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**